



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

Ciudad de México, a 14 de julio de 2016

C. PABLO CHRISTLIEB SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RENAISSANCE OIL CORP S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico
de la persona física. Art. 116 Fracc. I de la LFTAIP
y Art. 113 Primer párrafo de la LGTAI**

*Recibí Original
06/07/16*

**Persona física que acusó de
recibido Art. 116 Fracc. I de la LFTAIP
y Art. 113 Primer párrafo de la LGTAI**

PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA.
Bitácora: 09/DCA0018/07/16.

Con referencia al escrito con número ROC-CDMX-016-2016 de fecha 01 de julio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día del mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **RENAISSANCE OIL CORP S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**EXENCIÓN**) para la "**OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA CONTRACTUAL 15 CAMPO MUNDO NUEVO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 01 de julio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número ROC-CDMX-016-2016, de misma fecha, mediante el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo el inicio de obras y actividades dentro del Área Contractual 15 Mundo Nuevo, escrito del que se desprende lo siguiente:
- a) Que el **REGULADO** manifestó que el Área Contractual 15 Campo Mundo Nuevo le fue otorgada bajo el contrato número CNH-R01-L03-A15/2015 de fecha 10 de mayo de 2016. Dicho campo se ubica en el Estado de Chiapas.
- b) Que el **REGULADO** indicó que conforme a lo registrado en el Anexo 5 del contrato CNH-R01-L03-A15/2015, el Área Contractual Campo Mundo Nuevo cuenta con la siguiente infraestructura:

Pozos

Pozo	Latitud	Longitud	Profundidad (m)	Tipo	Año de perforación	Estado
Mundo nuevo-L	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		S/I	S/I	S/I	Taponado
Mundo nuevo-2			S/I	S/I	Abril 1975	Taponado
Mundo nuevo-2A			4 320	S/I	Junio 1975	En operación
Mundo nuevo-3			5 475	S/I	S/I	Taponado
Mundo nuevo-32-A			3 725	S/I	1977	Taponado
Mundo nuevo-3A			S/I	S/I	S/I	Taponado
Mundo nuevo-41			3 702	S/I	Octubre 1980	Cerrado
Mundo nuevo-42			3 580	S/I	Noviembre 1980	Cerrado
Mundo nuevo-43			3 797	S/I	Septiembre 1978	Taponado
Mundo nuevo-51			3 600	S/I	Junio 1981	En operación
Mundo nuevo-54			3 619	S/I	Enero 1980	Taponado
Mundo nuevo-62			3 698	S/I	Noviembre 1979	Cerrado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

Pozo	Latitud	Longitud	Profundidad (m)	Tipo	Año de perforación	Estado
Mundo nuevo-76	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		3 725	S/I	Diciembre 1979	Taponado

Nota: S/I= Sin información; Los datos de coordenadas se tomaron tal como las manifestó el REGULADO.

Oleogasoductos

Origen	Destino	Diámetro	Longitud	Descripción de la tubería	Año	Estado
T de Cabezal Mundo Nuevo	TDR Cabezal Comoapa	8	7.542	(Olgiti de MDC) N Votdr Comoapa 8"x7.542 km	01/01/1985	Operando
Cabezal Mundo Nuevo	Artesa	16	8.826	(Olg Cab MDC) NvoArtesa 16"x 8826 km	15/02/1998	F/O Definitivo

Nota: Los datos de longitud en kilómetros del apartado de la descripción de la tubería se tomaron tal como los manifestó el REGULADO.

Origen	Destino	Diámetro	Longitud	Descripción de la tubería	Año	Estado
Pozo Mundo Nuevo 03	Cabezal Mundo Nuevo	6	1.556	LDD P Mun Nvo 03-Cab Mdo Nvo 6"x1.556 km	26/06/1988	F/O Definitiva
Pozo Mundo Nuevo 02 ^a	Cabezal Mundo Nuevo	4	0.533	LDD P Mun Nvo 02A-Cab MDC Nvo 4"x0.533 km	01/01/1982	En operación
Pozo Mundo Nuevo 41	Cabezal Mundo Nuevo	8	0.7	LDL P Mun Nvo 41-Cab Mido Nvo 8"x0.700 km	01/02/1980	F/O Definitiva
Pozo Mundo Nuevo 42	Cabezal Mundo Nuevo	8	0.487	LDL P Mun Nvo 42-Cab Mdo Nvo 8"x0.487 km	04/03/1990	F/O Definitiva
Pozo Mundo Nuevo 51	Cabezal Mundo Nuevo	8	1.458	LDD P Mun Nvo 51-Cab Mdo Nvo 8"x1.458 km	01/11/1982	En operación
Pozo Mundo Nuevo 201	Interconexión Olg 8"	8	0.918	LDL P Mun Nvo 201-1NT Olg 8"x0.918 km	13/06/2006	F/O Temporal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

- c) Que con los objetivos de cumplir a cabalidad con lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA** y de informar a la **AGENCIA** de manera previa a la realización de las acciones mediante las cuales se pretenda ampliar, modificar, sustituir la infraestructura, rehabilitar y/o dar mantenimiento a las instalaciones, el **REGULADO** señaló las acciones que se llevarán a cabo en el Área Contractual 15 Campo Mundo Nuevo, que son:

Actividades que se prevé realizar para llevar a cabo la verificación y evaluación de las instalaciones y pozos existentes	
1) Verificar condiciones de pozos e infraestructura de producción existente, visualizar el posible impacto ambiental y social.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar interconexiones de tuberías y de pozos • Evaluación del estado de las peras y vías de accesos
2) Toma de información	<ul style="list-style-type: none"> • Mediciones de la producción de los pozos (agua, gas y aceite) • Gradientes de presión y temperatura • Toma de muestras de fluidos en pozos • Toma de presiones de superficie (pozo e instalaciones)
3) Evaluación de integridad de ductos	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de presión • Nivel de corrosión y hallazgos • Estado físico de ductos
4) Evaluación de integridad de pozos	<ul style="list-style-type: none"> • Calibración de tuberías de producción • Verificaciones de presiones • Registro de integridad de pozo

Actividades que se prevé realizar para la verificación y evaluación de las instalaciones y pozos existentes	
1) Reacondicionamientos de vías de acceso y localizaciones	-
2) Verificaciones de presión de pozo y toma de gradiente de presión	-
3) Trabajo de reparación (Equipo de Tubería Flexible)	<ul style="list-style-type: none"> • Movilizar y vestir equipos • Controlar pozos y verificar presiones • Verificar fondo (si hay resistencia vencer) • Disparar intervalos • Instalar cabezales • Inducir con Nitrógeno • Estimulaciones ácidas y no ácidas • Desvestir equipo y mudar • Conectar pozos • Medir producción con diferentes estranguladores

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0715/2016

d) Que el **REGULADO** manifestó que las acciones previstas para llevar a cabo la operación de la infraestructura entregada mediante el contrato CNH-R01-L03-A15/2015 con fecha de 10 de mayo de 2016, no contemplan el incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, dado que las características y alcances de dichas instalaciones no serán modificados, y que no se aumentará la superficie del terreno ocupado por la infraestructura que ya se encuentra presente en el Área Contractual Campo Mundo Nuevo.

IV. Que el **REGULADO** manifestó que presentó la solicitud de **EXENCIÓN** del Área Contractual 15, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, que a la letra dice:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** cumple con los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, ya que consideró que en su ejecución no se causarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo que esta **DGGERC** determina que la solicitud ingresada por el **REGULADO** se apega al supuesto de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental, señalada en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA** en virtud de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden.

Con base en lo antes mencionado, esta **DGGERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS III y IV** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras listadas en el CONSIDERANDO III Inciso b)* en relación con el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA CONTRACTUAL 15 CAMPO MUNDO NUEVO"**, conforme lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.



Página 6 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0715/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. PABLO CHRISTLIEB SILVA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **RENAISSANCE OIL CORP S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE


ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

jose.gonzalez@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0018/07/16


JRGO/DRB/ODN/GMA